

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00058-00

Demandante: GLORIA STELLA CRUZ ORTIZ

Demandado: LUCY GÓMEZ GERARDINO

Por reunir la demanda los requisitos previstos en los artículos 82, 368 y 410 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR para su trámite la demanda divisoria *ad valorem* de bien inmueble de **MAYOR CUANTÍA**, instaurada por **GLORIA STELLA CRUZ ORTIZ** contra **LUCY GÓMEZ GERARDINO**.

Tramítese este proceso especial por los cauces del procedimiento **VERBAL**, y con atención a las reglas particulares previstas en la codificación procesal para el proceso divisorio (artículos 368, 406 y ss del Código General del Proceso).

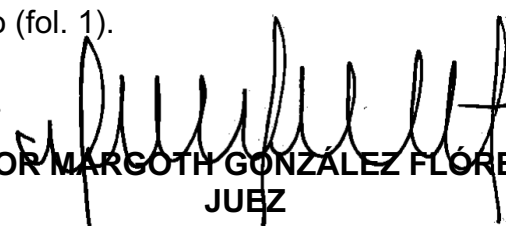
Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, señalándole al demandado el término para contestar la demanda y excepcionar.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (artículo 409 *ibídem*).

Se ordena la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble objeto de división, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que corresponda (inciso 1º del artículo 409 en armonía con el 592 *eiusdem*). Por Secretaría, **OFÍCIESE**.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA FERNANDA DUARTE GIRALDO, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 1).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
** Secretaria **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00104-00

Demandante: DEVELOPMENT OF ENERGY PROJECTS S.A.S.

Demandado: VENEMAR ENERGY GROUP S.A.S.

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Adósesse certificados de existencia y representación de las personas que componen la litis y comoquiera que éstos datan de enero de 2020, por lo que la realidad jurídica de las referidas sociedades pudo variar en el tiempo.

SEGUNDO: Acredítese que se envió la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020; bien sea física ora virtualmente, para lo cual deberá informar los datos de notificación electrónica de la pasiva.

TERCERO: Apórtese la demanda y la totalidad de sus anexos en formatos PDF, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
** Secretaria **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00072-00

Demandante: CARLOS FERNANDO LORA FERNANDEZ

Demandado: ELKIN GABRIEL COMBITA MENDEZ y otra.

Estando el proceso al despacho con memorial subsanatorio, se evidencia que la parte demandante no corrigió lo pedido de conformidad con los parámetros fijados en la decisión del 20 de febrero de 2020 (folio 12), teniendo en cuenta lo siguiente.

Para la primera causal reseñada, se le pidió que desacumulara o aclarara la totalidad de pretensiones atientes al cobro del título objeto de la presente ejecución, discriminando: i) capital adeudado a la fecha de la presentación de la demanda y, ii) intereses de mora, toda vez que la suma pretendida acumula ambos conceptos. No tuvo en cuenta el actor que, a folio 5 del expediente se indica que el capital del pagare objeto de cobro es por un valor de \$138.636.565 y los intereses de mora \$19.671.720, no obstante lo anterior, en su escrito subsanatorio acumula nuevamente ambos conceptos y sobre la totalidad se pretende el cobro de intereses sobre intereses, lo cual a la luz de la normatividad mercantil constituiría una forma de anatocismo.

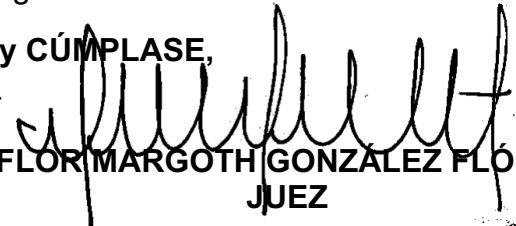
Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA presentada por la parte actora de acuerdo a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-0080-00

Demandante: HECTOR CAICEDO BUITRAGO

Demandado: JAIME ALBERTO SARMIENTO MARTINEZ

Atendiendo que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE** formulada por **HECTOR CAICEDO BUITRAGO** y en contra de los **JAIME ALBERTO SARMIENTO MARTINEZ** como liquidador de **INVERSIONES DEL SUR S.A.** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de la usucapión.

Imprímasele a la demanda, el trámite asignado para el proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, en la forma prevista en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Atendiendo la manifestación de la parte demandante de desconocer el paradero de la totalidad de personas que conforman el extremo pasivo, se **DECRETA** el emplazamiento de **JAIME ALBERTO SARMIENTO MARTINEZ** como liquidador de **INVERSIONES DEL SUR S.A.**, el cual deberá hacerse conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, por Secretaría **INCLÚYANSE** los datos del proceso y de las personas citadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme las disposiciones del Acuerdo PSAA14-10118 de 04 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión. **OFÍCIESE** incluyendo en la remisoría cédula y/o NIT de la totalidad de partes del litigio.

CUARTO: De igual manera, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7 de la normatividad procesal, incluyendo la demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, la parte demandante deberá: **i)** fijar la valla de que trata la norma citada en este acápite, y **ii)** inscribir en debida forma la demanda ante el Registrador de Instrumentos Públicos Respectivo.

Nótese aquí que al ser un bien urbano, para dar por cumplido el ítem de identificación del predio se debe incluir: ubicación, linderos actuales y nomenclatura del inmueble objeto del proceso.

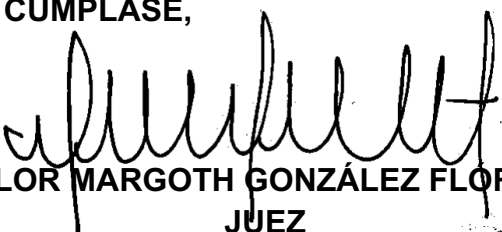
Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del acuerdo PSAA14-10118 referenciado, el interesado deberá aportar al proceso: **i)** fotografías de la valla o el aviso instalados en la forma que dispone la ley y **ii)** la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF; lo dicho con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

QUINTO: Por Secretaría, **ELABÓRESE** oficio con destino a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras, **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, **iv)** el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y **v)** la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **REMÍTASE** copia de la demanda y de este auto.

Se deja constancia que los aludidos oficios deberán ser diligenciados por la parte interesada en el proceso, y por demás, acreditar su trámite.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado ARNOLFO CRUZ BAQUERO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00106-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS DUEÑAS SÁNCHEZ y otros.

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

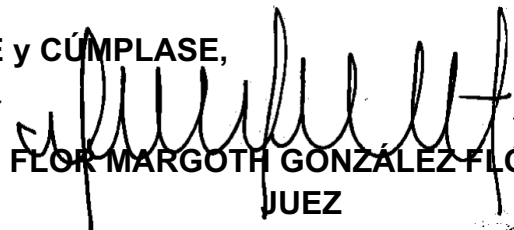
PRIMERO: Apórtese copia del plan de pagos o documento que dé cuenta de la amortización del crédito del cual se pretende su ejecución, comoquiera que los valores pretendidos en el *petitum* de la demanda no se acompasan con lo señalado taxativamente en el título valor objeto de la acción.

SEGUNDO: Acredítese que se envió la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020; bien sea física ora virtualmente, para lo cual deberá informar los datos de notificación electrónica de la pasiva.

TERCERO: Apórtese la demanda y la totalidad de sus anexos en formatos PDF, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
** Secretaria **

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00132-00

Demandante: YAMID AHMAD SERNA

Demandado: IVETTE LEÓN PERAZA

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Aclare dentro de las pretensiones de la solicitud extraprocesal, si la misma será con citación o sin citación de la contraparte (art. 187 *ibidem*).

SEGUNDO: Acredítese que se envió la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020; bien sea física ora virtualmente, para lo cual deberá informar los datos de notificación electrónica de la pasiva.

TERCERO: Apórtese la demanda y la totalidad de sus anexos en formatos PDF, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
** Secretaria **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-0048-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JULIO EDUARDO CASTIBLANCO MONTES

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar. Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva incoada por BANCO DE BOGOTA contra JULIO EDUARDO CASTIBLANCO MONTES.

Por secretaría, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00102-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LUZ MARINA TORRES SALAS y otro.

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Arrime el certificado de tradición con el lleno de los requisitos del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, con vigencia no mayor a un mes, en donde conste con precisión quién ostenta el derecho de propiedad y dominio del bien gravado con prenda objeto de esta acción.

SEGUNDO: En consecuencia, diríjase la demanda únicamente contra los propietarios que aparezcan inscritos en el aludido certificado registral (numeral 1º inciso tercero *ibídem*).

TERCERO: De existir una cautela judicial vigente, bajo la gravedad del juramento, hágase la manifestación requerida en el inciso final del numeral 1º del mentado artículo.

CUARTO: Acredítese que se envió la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020; bien sea física ora virtualmente, para lo cual deberá informar los datos de notificación electrónica de la pasiva.

QUINTO: Apórtese la demanda y la totalidad de sus anexos en formatos PDF, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00108-00

Demandante: JOHN ALEXANDER PACHÓN PEDREROS

Demandado: HEREDEROS DE JAIRO ORLANDO ROMERO MORENO

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Determinése la cuantía del asunto (artículo 82.9 *ibídem*), para lo cual deberá arrimar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división *ad-valorem* y para el año regente (artículo 26.4 *ejusdem*).

SEGUNDO: Intégrese en debida forma el contradictorio, para lo cual deberá:

i) Acreditar en debida forma el fallecimiento de los señores JAIRO ORLANDO ROMERO MORENO y GLORIA INÉS MORENO CAICEDO,

ii) Determinar el orden sucesoral, de existir el mismo, en favor de la señora MORENO CAICEDO acreditando el nexo parental que existiría en favor del señor ROMERO MORENO, y en consecuencia de todo lo anterior,

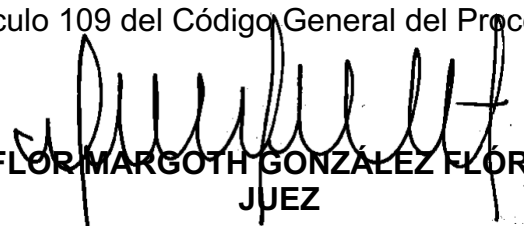
iii) Vincular por pasiva a los herederos **determinados** e **indeterminados** de los señores ROMERO MORENO y MORENO CAICEDO.

CUARTO: Acredítese que se envió la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020; bien sea física ora virtualmente, para lo cual deberá informar los datos de notificación electrónica de la pasiva.

QUINTO: Apórtese la demanda y la totalidad de sus anexos en formatos PDF, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00798-00

Demandante: INVERSIONES SANTIAGO RUEDA SAS EN LIQUIDACIÓN

Demandado: DIANA ROCÍO ÁLVAREZ OSPINA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en auto del 27 de febrero de 2020 (fol. 2 cuad. 2).

En consecuencia, reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los del artículo 368 y 379 del mismo rito, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovida por **INVERSIONES SANTIAGO RUEDA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** en contra de **DIANA ROCÍO ÁLVAREZ OSPINA**.

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso VERBAL de MAYOR CUANTÍA que regla el artículo 368 del Código General del Proceso y normas especiales propios de esta clase de asunto (artículo 379 *ibidem*).

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, señalándole al demandado el término para contestar la demanda y excepcionar.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término legal de 20 días (art. 369 *ibidem*). Dentro del término de traslado de la demanda, deberá aportar los documentos que tengan en su poder y de ser el caso los que hubieren sido solicitados por la demandante (art. 90 *ejusdem*).

Se reconoce personería jurídica al abogado SAMUEL HERNÁNDEZ CORONADO como apoderado de la demandante, con las facultades y para los fines del poder conferido (fol. 2).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00120-00
Demandante: BLANCA CECILIA RINCÓN DE FORERO.
Demandado: BETSABÉ DÍAZ ALVINO y otra.

Estando el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, se evidencia que si bien el apoderado del actor aportó la primera copia de la Escritura Pública No. 2095 del 20 de agosto de 2016 elevada ante la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, lo cierto es que dentro del clausulado de la misma no se advierte que las demandadas hayan constituido una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, respecto al cual *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que: i) el contrato hipotecario suscrito fue acordado *“abierto y sin límite de cuantía”*, ii) no hay certeza de otras obligaciones adicionales contraídas en otros documentos según la cláusula tercera de la Escritura, iii) se aporta una liquidación del crédito que se calcula desde la fecha de suscripción del contrato, lo cual no se acompasa con la fecha de vencimiento que se pactó *‘a un año’* conforme el pacto; razones todas para concluir que no hay claridad respecto a la obligación contraída por la parte pasiva de la acción y, por demás, frente a la exigibilidad de la misma por la vía ejecutiva.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la parte actora de acuerdo a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


FLORMARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00110-00
Demandante: RAÚL ALBERTO NIETO HERNÁNDEZ
Demandado: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PRADA y otro.

Por reunir la demanda los requisitos previstos en el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR para su trámite la demanda verbal declarativa de mayor cuantía, instaurada por **RAÚL ALBERTO NIETO HERNÁNDEZ**, en contra de **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PRADA y LIBERTY SEGUROS S.A.**

Imprímasele a la demanda, el trámite asignado para el proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**, en la forma prevista en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

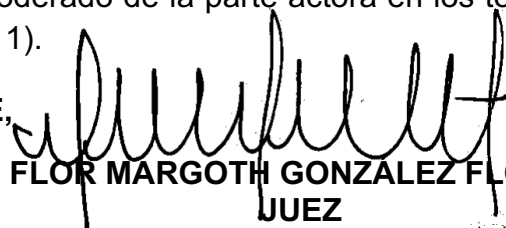
Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, señalándole al demandado el término para contestar la demanda y excepcionar.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 *ibídem*).

Dentro del término de traslado de la demanda, los demandados deberán aportar los documentos que tengan en su poder y de ser el caso los que hubieren sido solicitados por el demandante (artículo 90 *eiusdem*).

Se reconoce personería judicial al abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 1).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00100-00

Demandante: ÓSCAR HUMBERTO RESTREPO BEDOYA

Demandado: JHAIR AMAYA FLÓREZ

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que lo pretendido incluye sumas a título de mejoras, elabórese el juramento estimatorio con estricto apego a lo indicado en el artículo 206 del Código General del Proceso (art. 82.7 *ibídem*), discriminando uno a uno los conceptos que se reclama en las pretensiones.

SEGUNDO: Determinése la cuantía del asunto (art. 82.9 *ejusdem*), para lo cual deberá arrimar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación y para el año regente (art. 26.3 *ibíd*).

TERCERO: Precísese la fecha exacta desde la cual el demandado se dice poseedor del inmueble objeto de reivindicación.

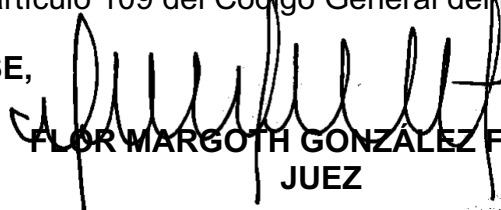
CUARTO: Corríjase el poder en el sentido de indicar que la demanda únicamente se dirige en contra del señor JHAIR AMAYA FLÓREZ, por ser éste el poseedor del bien del cual se pretende su reivindicación.

QUINTO: Acredítese que se envió la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020; bien sea física ora virtualmente, para lo cual deberá informar los datos de notificación electrónica de la pasiva.

SEXTO: Apórtese la demanda y la totalidad de sus anexos en formatos PDF, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00114-00
Demandante: ARIEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ LÓPEZ
Demandado: BENJAMÍN NIÑO CELY

Revisado nuevamente el expediente, se advierte que el conocimiento del presente asunto ya había correspondido inicialmente a esta sede judicial bajo el radicado No. 2020-00022, demanda sobre la cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado como le fue requerido, una vez ejecutoriada dicha decisión, fue retirada por la parte actora y compensada en debida forma (*Cfr. Fol. 33*).

Así las cosas, y conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3º numeral 4 del Acuerdo No. 1472 de 2002 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el reparto de procesos debe ser diario, aleatorio y equitativo, equidad que ineludiblemente se estaría quebrantando si se dirigiera siempre este asunto a la misma sede judicial, bajo el mismo consecutivo de radicación asignado en la Oficina de Reparto.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente ante la Oficina Judicial, para que sea sometido al Reparto de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, elaborando el formato de compensación respectivo y dejando las constancias de rigor.

CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00126-00

Demandante: FACTORING SERVIMOS S.A.

Demandado: VLADIMIR ILICH ROJAS PRIETO y otros.

Se encuentra al Despacho la presente demanda a fin de resolver sobre su admisibilidad y a ello debiera procederse, sino fuera porque se observa que los documentos base de la ejecución no contienen una obligación exigible.

En efecto, de la revisión efectuada a las facturas base de recaudo, se permite establecer que ninguno de los cartulares cumple con la exigencia reglada en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, pues tratándose de aceptación tácita, la cual operaría en este caso, ésta sólo se configura si no se rechazó la factura dentro de los tres días siguientes a su recepción, siempre y cuando *“el emisor vendedor del bien o prestador del servicio [incluya] en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, (...)”*, más aún si se tiene en cuenta que las mismas fueron objetos de endoso en propiedad a favor de terceros.

Lo anterior, por cuanto bien regla el artículo 774 del Código de Comercio, que la factura deberá reunir además de los requisitos previstos en dicha norma, los señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, como lo es por ejemplo, el Decreto 3327 de 2009.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la parte actora de acuerdo a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias del caso.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO

**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00403-00

Demandante: ANDRÉS RICARDO ROBAYO ROMERO y otro.

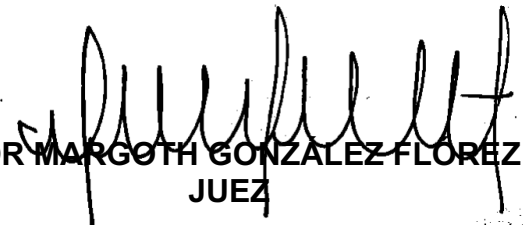
Demandado: HÉCTOR JULIO CORTÉS SERRATO.

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en providencia del 27 de enero de 2020 para el día **07** del mes de **septiembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00154-00

Demandante: SEGURIDAD HILTON LTDA.

Demandado: UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en auto del 27 de febrero de 2020 para el día **06** del mes de **octubre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
** Secretaria **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00442-00

Demandante: SOCIEDAD OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Demandado: INGRID ANN GÓMEZ BARROSO

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en auto del 27 de febrero de 2020 para el día **10** del mes de **septiembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2012-00206-00

Demandante: ENRIQUE ARTURO WERMEILLE

Demandado: ANATOLIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en auto del 27 de febrero de 2020 para el día **14** del mes de **agosto** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00262-00

Demandante: ELIZABETH DE JESÚS ORTEGA BARRERA y otros.

Demandado: SISTEMAS DE TERAPIA RESPIRATORIA S.A.S.

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en providencia del 17 de enero de 2020 para el día **07** del mes de **octubre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
** Secretaria **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00677-00

Demandante: VILMA PIEDAD DELGADO PEÑA

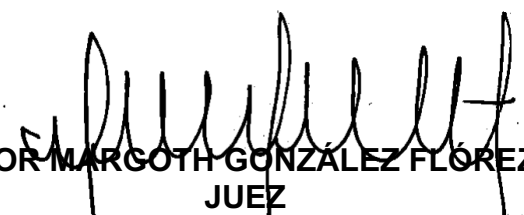
Demandado: MARIA FERNANDA LAGOS y otro.

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en providencia del 27 de enero de 2020 para el día **28** del mes de **agosto** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00550-00

Demandante: FUNDEPARAMOS

**Demandado: PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD
Y ÁREAS PROTEGIDAS**

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en providencia del 27 de febrero de 2020 para el día **30** del mes de **septiembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2013-00347-00

Demandante: ANA LUCÍA GOYES HIDALGO

Demandado: PARKING INTERNATIONAL S.A.S.

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en providencia del 27 de febrero de 2020 para el día **16** del mes de **septiembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
** Secretaria **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2013-00446-00

Demandante: MÓNICA ANDREA VALLARINO BUITRAGO

Demandado: RAÚL GUILLERMO VALLARINO BUITRAGO

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en auto del 27 de febrero de 2020 para el día **17** del mes de **septiembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
** Secretaria **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00268-00

Demandante: ALBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH CORTÉS PULGARÍN y otros.

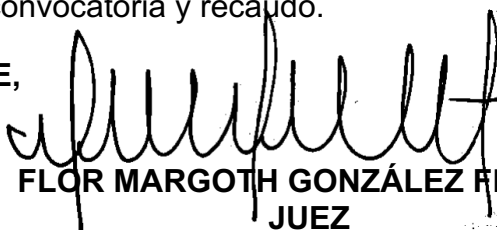
REPROGRÁMESE la audiencia convocada en providencia del 27 de febrero de 2020 para el día **14** del mes de **octubre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

De igual forma, téngase en cuenta que la práctica de la **inspección judicial** que fue convocada en la referida providencia, quedará supeditada a las cuestiones que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para el adelantamiento de diligencias de forma presencial, por lo que una vez se cuente con tales directrices, se procederá a su convocatoria y recaudo.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
** Secretaria **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00809-00

Demandante: RAÚL RODRIGO RESTREPO RAMÍREZ

**Demandado: CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS y otros.**

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en diligencia del 06 de marzo de 2020 para el día **14** del mes de **septiembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00244-00

Demandante: CONSTRUISER S.A.S.

Demandado: CASACUBO S.A.S. y otro.

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en providencia del 27 de febrero de 2020 para el día **28** del mes de **octubre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00586-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ARAGÓN

Demandado: SEGURIDAD GESTIÓN LTDA.

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en auto del 20 de febrero de 2020 para el día **05** del mes de **octubre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00203-00

Demandante: INSTAFACHADAS JE S.A.S.

Demandado: FIBRIT S.A.S.

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en auto del 27 de febrero de 2020 para el día **04** del mes de **noviembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
** Secretaria **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00474-00
Demandante: MARTHA RAMÍREZ SÁNCHEZ y otro.
Demandado: GILBERTO DAZA ARAGÓN.

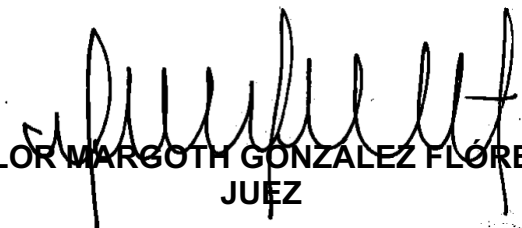
Téngase por reasumido el poder conferido a CLAUDIO A. TOBO PUENTES, en los términos del documento visto a folio 1 de la encuadernación.

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en auto del 17 de enero de 2020 para el día **21** del mes de **octubre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00162-00

Demandante: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO

Demandado: NELSON DE JESÚS VILLAMIL GÓMEZ y otros.

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en auto del 27 de febrero de 2020 para el día **05** del mes de **noviembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
** Secretaria **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00118-00

Demandante: EAAB.

Demandado: ARACELY LOZADA VARGAS

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en auto del 17 de enero de 2020 para el día **09** del mes de **noviembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00576-00

Demandante: JAIME MONTEALEGRE MUÑOZ

Demandado: CARLOS AUGUSTO ROMERO SÁNCHEZ

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en audiencia del 27 de enero de 2020 para el día **21** del mes de **septiembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00460-00

Demandante: EAAB.

Demandado: ANTONIO MARÍA FABRA

Entiéndase por terminado el mandato otorgado a ANGIE CAROLINA MARTINEZ RODRÍGUEZ para la representación de la actora, comoquiera que la demandante está confiriendo un nuevo poder a otro profesional del derecho.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la togada ESPERANZA GAITÁN ESPINOSA como apoderada judicial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., en los términos y para los fines del poder conferido (folio 98).

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en auto del 17 de enero de 2020 para el día **17** del mes de **noviembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00347-00

Demandante: DIANA MARCELA FORERO SÁNCHEZ y otros.

Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros.

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en auto del 19 de febrero de 2020 para el día **04** del mes de **septiembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
** Secretaria **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2012-00337-00
Demandante: MARIA ESTHER POLO FRAGOSO y otra.
Demandado: NÉSTOR CLAVIJO y otros.

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en auto del 17 de enero de 2020 para el día **22** del mes de **septiembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00659-00

Demandante: UNIBANK S.A.

Demandado: ALMAGRARIO S.A.

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en audiencia del 04 de marzo de 2020 para el día **10** del mes de **noviembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00809-00

Demandante: RAÚL RODRIGO RESTREPO RAMÍREZ

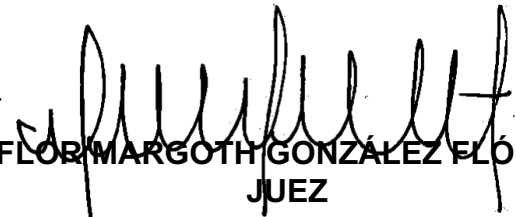
**Demandado: CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS y otros.**

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en audiencia del 06 de marzo de 2020 para el día **23** del mes de **septiembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00377-00
Demandante: EGDA HELENA PARRA CAMARGO
Demandado: BANCOOMEVA S.A.

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en audiencia del 05 de noviembre de 2019 para el día **24** del mes de **septiembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00107-00
Demandante: ESTHER VELANDIA DE CHÁVEZ
Demandado: BANCOOMEVA S.A.

Atendiendo el escrito que precede mediante el cual se informa que no existe sucesión iniciada ni albacea de la misma, se reanuda la actuación.

En consecuencia, se **REPROGRAMA** la audiencia convocada en audiencia del 19 de septiembre de 2019 para el día **11** del mes de **noviembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00556-00
Demandante: PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA.
Demandado: CONCRETERA TREMIX S.A.S.

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en providencia del 27 de febrero de 2020 para el día **08** del mes de **octubre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00814-00

Demandante: FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ HUÉRFANO

Demandado: CÉSAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA y otro

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en auto del 27 de febrero de 2020 para el día **02** del mes de **octubre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00276-00

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.

Demandado: MARTHA LUCÍA VARGAS VALLEJO y otros.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado del extremo actor replicó a las excepciones de mérito que formuló el apoderado de CARLOS MARIO VARGAS VALLEJO.

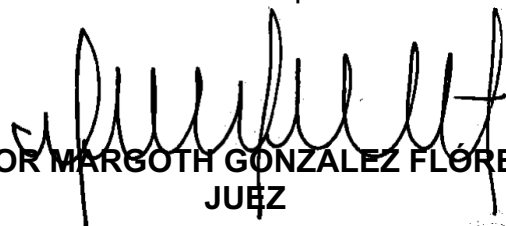
A fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **15** del mes de **octubre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2013-00139-00

Demandante: ARGEMIRO MÉNDEZ RUBIANO

Demandado: DORIS PATIÑO RAMÍREZ y otro.

REPROGRÁMESE la audiencia convocada en auto del 27 de febrero de 2020 para el día **11** del mes de **septiembre** del año **2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, y en los mismos términos allí indicados.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
**** Secretaria ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00039-00

Demandante: FONDECO

Demandado: ECOPETROL

Observa el Despacho que el término que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, vencía dentro del asunto de la referencia el próximo 18 de marzo de 2020, como quiera que el demandado Ecopetrol se notificó el pasado 18 de marzo de 2019 (fl. 361 Cd. 1).

Sin embargo: **i)** en atención a las previsiones del artículo 2º del Decreto 564 de 2020, mediante el cual se suspendió el conteo de los términos del artículo 121 del Código General del Proceso hasta un mes y un día después del levantamiento de los mismos, y **ii)** visto que términos procesales se suspendieron desde el 06 de marzo de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020) y hasta el 01 de julio de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11567), se **DISPONE**:

PRORROGAR por 6 meses más el término para resolver de fondo la examinada Litis, contabilizados a partir del próximo 05 de agosto de 2020.

Téngase en cuenta por las partes que esta decisión no admite recurso alguno, conforme lo prevé el inciso 5º del prenombrado artículo 121.

De conformidad con las actuaciones que antecede, téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció oportunamente de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, previo el traslado efectuado por la secretaría de este juzgado, pues únicamente procedió a objetar el dictamen anticipado presentado por Ecopetrol (fls. 1132 a 1134).

Por lo anterior, a efectos de continuar con el curso normal del referenciado proceso, el Despacho **DISPONE SEÑALAR** el día **13** del mes de **octubre** del año **2020**, a la hora de las **10:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, a efecto de que el extremo demandante y demandada rindan interrogatorio, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams**, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, **a la mayor brevedad**, remitan al buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 22 HOY 09 DE JULIO DE 2020

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
** Secretaria **